



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 075

Armenia, 08 de noviembre de 2017

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

075. Resolución 002064 del 02 de noviembre de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE HAPKIDO LIQUINHAP".....1

Resolución 002064 del 02 de noviembre de 2017

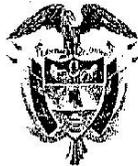
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE HAPKIDO LIQUINHAP"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)

CONSIDERANDO

Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 002064 DE 02 NOV 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE
DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE HAPKIDO LIQUINHAP”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N° 002064 DE

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores; 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital; 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que por remisión expresa de la disposición en cita el otorgamiento de personería jurídica de dichos organismos, se reguló en el artículo 2.6.2.1 *ibidem*, y los requisitos que deben acreditarse para conseguir la misma, se consagraron en el artículo 2.6.2.2. Respecto a la competencia, se señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *"organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. *Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999* Órgano de control, mediante revisoría fiscal.

RESOLUCIÓN N° 002064 DE

4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delogar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”²

I. Que además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, La Resolución No. 000012 del 12 de Enero del 2017 expedida por COLDEPORTE, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- Haber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.
- Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.
- Haber ocupado cargos administrativos y/o directivo del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.

² Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015.

RESOLUCIÓN N° 002064 DE

- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte
- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.
- Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.
- Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.
- Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento."

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la Liga Quindiana de Hapkido "Liquinhap", mediante la Resolución No. 0154 del 15 de Junio de 1992.

L. Que la Liga Quindiana de Hapkido "Liquinhap" realizó su última elección de dignatarios en el año 2016, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 0001153 del 22 de junio del 2016, eligiéndose como vicepresidente al señor CARLOS ANDRÉS ZORRILLA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.727.252; como tesorero al señor OSCAR FABIÁN SAMUDIO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.925.406; como revisor fiscal principal a la señora CAROLINA GARCÍA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.096.034.064; como revisor fiscal suplente al señor GUSTAVO ADOLFO SEVERINO GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.884.696; y como uno de los miembros de la comisión de disciplina al señor MARTÍN GRANADA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.004.562; acto administrativo visible a folios 202 a 207 del tomo II del expediente.

M. Que el artículo 55 de los Estatutos de la Liga Quindiana de Hapkido "Liquinhap", establece que *"El fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el órgano de administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del órgano de administración, disciplina, para un periodo de cuatro (04) años que se comenzará a contar el día nueve (09) de mayo de 1992"*.

N. Que el día 15 de junio del presente año, la revisora fiscal principal, señora CAROLINA GARCÍA MORENO, ya identificada, presentó renuncia a su cargo, la cual hizo efectiva desde el día 30 de junio del 2017, tal y como consta en documento que se anexó a la solicitud.

O. Que igualmente, el día 02 de octubre de la vigencia, el revisor fiscal suplente, señor GUSTAVO ADOLFO SEVERINO GALEANO, ya identificado, presentó renuncia a su cargo, la cual hizo efectiva desde la fecha, tal y como consta en documento que se anexó a la solicitud.

P. Que el artículo 56 de los Estatutos de la Liga Quindiana de Hapkido Liquinhad, determinan *"Falta de Fiscal. Cuando el Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (05) reuniones consecutivas o a siete (07) no consecutivas del órgano de administración, durante un periodo de seis (06) meses, se citará al Fiscal suplente para que el ejerza el cargo. Si el Fiscal suplente también faltará, se convocará a la Asamblea para que elija los remplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo."*

RESOLUCIÓN N^o 002064DE

Q. Que respecto a la elección de los demás miembros de la Junta Directiva, descritos en el literal L. del presente acto administrativo, El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES, mediante oficio Nro. 2017EE0019944 del 08 de octubre de 2017, hizo observaciones respecto a la cantidad de votos que obtuvo cada uno, considerando que no alcanzaron la mayoría exigida, solicitando subsanar dichos vicios a través de una nueva elección.

R. Que considerando las circunstancias descritas en antecedencia, se convocaron y se llevaron a cabo dos Asambleas Generales extraordinarias.

S. Que la primera de estas Asambleas se realizó el día veintinueve (29) de septiembre del 2017, para suplir la ausencia de la revisora fiscal principal, eligiéndose a la contadora YESSICA LORENA SALGADO MONROY, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.918.631 y con la T.P. 225828-T.

T. Que el día catorce (14) de octubre del 2017, se llevó a cabo la segunda Asamblea General, con la finalidad de elegir revisor fiscal suplente, y nuevamente al vicepresidente, tesorero y miembro de la comisión de disciplina, de conformidad con el requerimiento realizado por COLDEPORTES, eligiéndose, en su orden, a la contadora pública LINA MARCELA AGUDELO ROMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.909.772, y con la T.P. Nro. 181896-T; al señor CARLOS ANDRÉS ZORRILLA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.727.252; al señor OSCAR FABIÁN SAMUDIO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.925.406; y al señor MARTIN GRANADA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.004.562.

U. Que la Liga Quindiana de Hapkido “Liquinhap”, radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-25626 del veinte (20) de octubre del 2017.

V. Que del estudio de la solicitud se observa que las convocatorias a las Asambleas Generales Extraordinarias de Afiliados se realizaron el día veintitrés (23) de septiembre del 2017, para realizarse el día veintinueve (29) de septiembre del 2017, como efectivamente se hizo; y el día nueve (09) de octubre del 2017, para efectuarse el día 14 de octubre del 2017; que a estas asistieron los delegados de los clubes Saeroundo, Dan Jon, Joong Do Kwan; y que se desarrollaron las votaciones de la nuevos dignatarios.

X. Que en lo relativo a la antelación con que fue realizada la convocatoria de las Asambleas Generales Extraordinarias, si bien el artículo 26 Estatutario establece que se debe realizar con solo diez (10) días hábiles, plazo que no se cumplió en ninguna de las dos reuniones efectuadas, también es cierto que el artículo 2.3.2.5 del Decreto 1085 del 2015, consagra la posibilidad de efectuar reuniones por Derecho Propio cuando la convocatoria se realiza por fuera de los términos, de la forma en que se determine en los Estatutos de la entidad, estando ajustadas a las condiciones establecidas en el artículo 28 de los aludidos Estatutos.

Y. Que con fundamento en el sustento jurídico señalado es procedente inscribir los dignatarios respectivos.

Por lo anteriormente expuesto se:

RESOLUCIÓN N° 002064 DE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración, Control y Disciplina, de la “LIGA QUINDIANA DE HAPKIDO LIQUINHAP” a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
VICEPRESIDENTE	CARLOS ANDRÉS ZORRILLA AGUIRRE Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.727.252.
TESORERO	OSCAR FABIÁN SAMUDIO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.925.406.

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	YESSICA LORENA SALGADO MONROY, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.918.631 y con la T.P. 225828-T.
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LINA MARCELA AGUDELO ROMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.909.772, y con la T.P. Nro. 181896-T

COMISIÓN DISCIPLINARIA	
MARTIN GRANADA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.004.562.	

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina, de la “LIGA QUINDIANA DE HAPKIDO LIQUINHAP”, a las personas anteriormente inscritas, por el periodo establecido anteriormente, siendo este hasta el 25 de mayo de 2020.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

RESOLUCIÓN Nº 002064 DE

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, al 02 NOV 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Eduardo Osorio Buritica
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
Gobernador del Departamento del Quindío.

Cielo López Gutiérrez
CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Proyectó y elaboró: Alejandra Gómez Salazar - Contralista
Revisó: Gloria Mercedes Buñrigo Salazar - Directora Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
ARMERIAS Y HOSPITAL UNIVER
\$2.300.000 MIL TRESCIENTOS PESOS
CÓDIGO DE BARRAS
SOL. 27853 709825 071117

ARMERIAS Y HOSPITAL
\$2.300.000 MIL TRESCIENTOS PESOS
CÓDIGO DE BARRAS
SOL. 27853 709825 071117

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
ARMERIAS Y HOSPITAL UNIVER
\$2.300.000 MIL TRESCIENTOS PESOS
CÓDIGO DE BARRAS
SOL. 27853 709825 071117

Departamento del Quindío
\$2.300
QUINDIO
Estampilla PRO-DESARROLLO
FECHA EMISIÓN: 2017/11/27

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ESTAMPILLA PRO-CULTURA
\$5.900
SERIE: 0042071
FECHA EMISIÓN: 2017/11/27

Handwritten annotations: "Anulada" (crossed out) is written over each stamp. A large "Anulada" is written at the bottom right of the stamp area.